

**EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MIGUELTURRA EL DÍA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018 (Nº 8/2018).****ASISTENTES****Sra. Alcaldesa**D^a. María Victoria Sobrino García**Sres(as). Concejales(as) adscritos al Grupo político Socialista**D^a. Carolina Molina Rodrigo.

D. Diego Rodríguez Tercero.

D^a. Fátima Mondéjar Rodrigo.D^a. Luz María Sánchez García

D. Miguel Fernández Gómez

D. Vicente Yerves Herrera

Sres(as). Concejales(as) adscritos al Grupo político PopularD^a. Aurora López Gallego.D^a. Carmen María Mohino López.D^a. Estrella Rodrigo Arenas.

D. Felipe Adrián Rivas Merino.

D. Raúl Salcedo Ruiz.

Sres(as). Concejales(as) adscritos al Grupo político Izq. UnidaD^a. María Montarroso Torres.

D. Pedro César Mellado Moreno.

D. Ramón García Fernández.

Sres(as). Concejales(as) adscritos al Grupo Ciudadanos

D. Miguel Angel García Llorente

Sr. Interventor

D. Manuel Ruiz Redondo.

S. Vicesecretario

D. Joaquín Avilés Morales.

Sr. Secretario General

D. Luis Jesús de Juan Casero.

En Miguelturra (Ciudad Real), siendo las 20:00 del día 20 de septiembre de 2018, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, se reúne en primera convocatoria el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria presidida por la **Sra. Alcaldesa D^a María Victoria Sobrino García** y con la concurrencia de los Sres. Concejales reseñados al margen, asistidos por el Sr. Interventor, el Sr. Vicesecretario y por mí, el Secretario General del Ayuntamiento, funcionario con habilitación de carácter nacional con nombramiento en acumulación efectuado mediante Resolución de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Administraciones Públicas de 20 de mayo de 2004, que doy fe de los acuerdos emitidos en la presente sesión

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada la existencia del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día y a adoptar los acuerdos que se indican.

1. TOMA DE CONOCIMIENTO DE RENUNCIA DE CONCEJAL.

VISTA la propuesta formulada por la Alcaldía-Presidencia, cuyo texto literal es el siguiente:

“VISTO el escrito que suscribe D. JULIÁN CÉSPEDES RODRIGO, con D.N.I. nº 05683955B (Registro de Entrada nº 7451, de fecha 3 de septiembre de 2018), Concejal de este Ayuntamiento que resultó elegido por la lista política del Partido Socialista (PSOE), en las últimas elecciones locales, en el que manifiesta su voluntad de renunciar a tal condición de miembro de esta Corporación Municipal.



CONSIDERANDO lo dispuesto en el art. 9.4 del R.O.F. y en los arts. 15.2, 19.1.I) y 182 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General y normas concordantes, especialmente en la Instrucción de esa Junta Electoral Central de 10 de julio de 2003.

CONSIDERANDO, de entre otras, la STS Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 7ª, Sentencia de 23 Enero 2006, en que se establece que para que la renuncia opere como causa legítima de pérdida de la condición de concejal es necesario que se haga efectiva por el Pleno de la Corporación.

Esta ALCALDÍA – PRESIDENCIA propone al **Pleno del Ayuntamiento** que adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Tomar conocimiento de la renuncia a la condición de miembro de esta Corporación Municipal suscrita por D. JULIÁN CÉSPEDES RODRIGO.

SEGUNDO.- Remitir certificación del presente acuerdo a la Junta Electoral Central a efectos de la expedición de credencial a favor de la candidata que corresponda, como requisito previo para su toma de posesión, haciendo constar que, a juicio de la Corporación, corresponde cubrir la vacante a Dª LORENZA BARAHONA SANCHEZ, provista de D.N.I nº 05672174Y.”

La Sra. ALCALDESA – PRESIDENTA, en nombre de la Corporación, agradece al Concejal dimisionario los servicios prestados a la ciudadanía de Miguelurra y le desea éxito en la nueva etapa profesional que ahora inicia.

Sometido el asunto a votación, **el Pleno de la Corporación**, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con dieciséis (16) votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, **adopta el siguiente acuerdo:**

Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

2. CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Visto el borrador del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno el día 21 de junio de 2018 y el correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Pleno el día 28 de junio de 2018.

Al no ser necesario proceder a su lectura en este acto, por haberse remitido previamente copia del expresado borrador a los señores y señoras Concejales/las, la Alcaldía pregunta si se desea formular alguna observación o rectificación.

En relación al acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno el día 21 de junio de 2018, el Sr. Concejal D. Miguel Angel García Llorente manifiesta que ha advertido los dos siguientes errores en el borrador:

- En la página 2 del acta, en la corrección del acta anterior, **donde dice:**

Tras explicar la Presidencia que se han incluido las enmiendas planteadas en Comisión y se ha aceptado incluir una cláusula por la que se aplaza la entrada en vigor de la ordenanza seis meses, para facilitar su adaptación a la misma, se abre el debate, y con la debida autorización, el Sr.



Concejal **D. MIGUEL ANGEL GARCIA LLORENTE**, actuando como portavoz del Grupo Socialista, señala que la propuesta planteada tiene por finalidad la regularización de este tema tan importante para toda la ciudadanía.

Debe decir:

Tras explicar la Presidencia que se han incluido las enmiendas planteadas en Comisión y se ha aceptado incluir una cláusula por la que se aplaza la entrada en vigor de la ordenanza seis meses, para facilitar su adaptación a la misma, se abre el debate, y con la debida autorización, el Sr. Concejal **D. MIGUEL ANGEL GARCIA LLORENTE**, actuando como portavoz del Grupo Ciudadanos, señala que la propuesta planteada tiene por finalidad la regularización de este tema tan importante para toda la ciudadanía.

- En la página 5 del acta, en lo relativo a su intervención:

Donde dice:

Con la debida autorización, el Sr. Concejal **D. MIGUEL ANGEL GARCÍA LLORENTE**, en su condición de portavoz del Grupo de Ciudadanos, manifiesta su conformidad y hace énfasis en el hecho de que se respeta el plazo y el importe a devolver y en que, además, se apoya a una cooperativa que genera una gran actividad económica en Miguelurra y que genera muchos puestos de trabajo directos e indirectos. Subraya, asimismo, la clara voluntad de cumplimiento de los compromisos asumidos por la entidad.

Debe decir:

Con la debida autorización, el Sr. Concejal **D. MIGUEL ANGEL GARCÍA LLORENTE**, en su condición de portavoz del Grupo de Ciudadanos, manifiesta su conformidad y hace énfasis en el hecho de que se vaya a favorecer la actividad económica en Miguelurra y generar muchos puestos de trabajo directos e indirectos.

No habiéndose formulado más observaciones o sugerencias, **el Pleno de la Corporación**, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con diecisiete votos favorables, ninguno en contra y ninguna abstención, **acuerda dar su aprobación a las actas de las mencionadas sesiones, con inclusión de las dos enmiendas expresadas por el Concejal de Ciudadanos en la primera de ellas.**

3. CUENTA GENERAL DE LA ENTIDAD Y SU ORGANISMO AUTÓNOMO, EJERCICIO 2017.

VISTA la propuesta formulada por la Alcaldía-Presidencia de fecha 19 de junio de 2018, cuyo texto literal es el siguiente:

“**VISTO** el expediente que integra la Cuenta General de esta Entidad Local, junto con la de su Organismo Autónomo (Universidad Popular), correspondiente al ejercicio de 2.017, integrada por los Estados y Cuentas de esta Entidad, en el marco de la realidad contable de esta Corporación y de las posibilidades ofrecidas por el sistema informático incorporado a la contabilidad municipal.

CONSIDERANDO lo preceptuado en los artículos 208 y 209 del R.D.L. 2/04, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en las Reglas 97 a 104 de la Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local.”



Esta Alcaldía-Presidencia propone a la Comisión Especial de Cuentas que emita el siguiente dictamen:

PRIMERO.- Informar favorablemente la Cuenta General de esta Entidad Local, junto con la del Organismo Autónomo dependiente de ella (Universidad Popular) correspondiente al ejercicio de 2.017, integrada por los Estados y Cuentas que seguidamente se detallan:

- Balance.
- Cuenta del Resultado Económico Patrimonial.
- Estado de Liquidación del Presupuesto.
- Memoria.

SEGUNDO.- La Cuenta General informada por la Comisión Especial de Cuentas será expuesta al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones. A tal efecto, deberá publicarse el correspondiente anuncio en el B.O.P. de esta Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Si se hubieran presentado reclamaciones, reparos u observaciones, la Comisión Especial de Cuentas deberá emitir nuevo informe, previas las comprobaciones que estime necesarias.

TERCERO.- Acompañada de los informes de la Comisión Especial y de las reclamaciones y reparos formulados en su caso, la Cuenta General se someterá al Pleno de la Corporación, para que, en su caso, pueda ser aprobada antes del día 1 de octubre, tras lo que el Ayuntamiento rendirá al Tribunal de Cuentas del Reino la Cuenta General debidamente aprobada, de conformidad con la normativa reguladora de ambas instituciones.”

Visto el informe emitido por la Intervención de Fondos en fecha 19 de junio de 2018.

Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, en sesión de 28 de junio de 2018, y el emitido en fecha 17 de Septiembre de 2018 por la misma comisión para examinar la reclamación formulada durante el periodo de exposición al público por el Grupo Popular en fecha 31 de julio de 2018 (Registro de Entrada n.º , de 1 de agosto), en la que se alegaba la ausencia en el expediente de las facturas y gastos de telefonía correspondientes a Multicanal del cable TVM SL..

Abierto el debate, y con la debida autorización, la Sra. Concejala de Hacienda **D^a. LUZ MARÍA SÁNCHEZ GARCÍA** señala que se trata de un documento técnico elaborado por los servicios municipales de Intervención para su remisión anual al Tribunal de Cuentas. Explica su tramitación y señala que se entregaron los documentos a los que alude la alegación efectuada por el Grupo Popular y que no implica ninguna modificación a la Cuenta General, tal y como se ha explicado en la sesión de la Comisión de Cuentas.

Con la debida autorización, el Sr. Concejal **D. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA LLORENTE**, en su condición de portavoz del Grupo de Ciudadanos, tras explicar la tramitación de la Cuenta y algunos de los resultados que se desprenden de ella, censura la gestión económica municipal y señala como ejemplo que el techo de gasto ascendía a 9,4 millones de € y que, no obstante, sólo se han gastado 9,1 y la inejecución de diversas partidas presupuestarias del Presupuesto de 2017.

Con la debida autorización, el Sr. Concejal **D. PEDRO CÉSAR MELLADO MORENO**, en su condición de portavoz del Grupo de Izquierda Unida-Ganemos, manifiesta que aunque la Cuenta General es un documento técnico, su voto va a ser contrario debido a las dudas que suscita la liquidación de la ordenanza de la fibra óptica en relación con la empresa Navigo.



Con la debida autorización, la Sra. Concejala **D^a. AURORA LÓPEZ GALLEGO**, en su condición de portavoz del Grupo Popular, señala que un año más su grupo ha presentado alegaciones a la Cuenta General, en esta ocasión por la ausencia de justificantes de los gastos o facturas expedidas por la empresa Navigo respecto a telefonía fija. Señala que cuando lo examinaron, las mismas no constaban en el expediente y aunque se les entregaron casi un mes después, censura la escasa consideración que merecen los escritos y solicitudes de su grupo por parte del equipo de gobierno. Añade que su voto será contrario a la aprobación de la propuesta presentada por la mala gestión económica municipal y por la ocultación de liquidaciones de tasas en este asunto.

Con la debida autorización, la Sra. Concejala de Hacienda **D^a. LUZ MARÍA SÁNCHEZ GARCÍA** señala que la aprobación de la Cuenta General no implica conformidad con la gestión o los gastos realizados durante el ejercicio. Tras explicar que si se hubieran solicitado las facturas en el momento de la revisión del expediente a los funcionarios de Intervención se les habrían facilitado de inmediato, porque estaban en el expediente, reitera de forma resumida los resultados más relevantes que se derivan de la Cuenta General de 2017. Asimismo, señala que el motivo por el que no pudieron ejecutarse algunas de las partidas presupuestarias comprometidas para 2017 fue la regla de gasto, cuyas exigencias y limitaciones todos conocen, no la voluntad del equipo de gobierno.

Tras un segundo turno de intervenciones que se refleja en soporte audio anexo al acta de la sesión, sometida la Cuenta General de 2017 a votación, **el Pleno de la Corporación**, en votación ordinaria y por mayoría de los asistentes, con siete (7) votos a favor de su aprobación, emitidos por los Sres/as Concejales/as del Grupo Socialista, nueve (9) votos en contra, emitidos por los Sres/as Concejales/as del Grupo Popular, por los Sres. Concejales del Grupo de Izquierda Unida – Ganemos y por el Sr. Concejales de Ciudadanos, y ninguna abstención, **adopta el siguiente acuerdo:**

No aprobar la transcrita propuesta, por los motivos expuestos en el debate.

4. PROPUESTA APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS, VELADORES Y OCUPACIONES EN DOMINIO PÚBLICO.

El Pleno del Ayuntamiento de Miguelurra, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de abril de 2018, adoptó, entre otros, acuerdo de aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza municipal reguladora de la instalación de terrazas, veladores y ocupaciones en dominio público en Miguelurra, con el contenido que obra en el acta de la sesión.

Efectuada durante el plazo de treinta días hábiles la exposición pública del antedicho acuerdo mediante publicación del correspondiente anuncio en el B.O. de esta Provincia nº 74, de 17 de abril de 2018 (pág. 2690), se formularon las reclamaciones que constan en el expediente, emitidas por los Grupos Políticos Municipales del Partido Popular e Izquierda Unida-Ganemos de fechas 15 y 17 de mayo, respectivamente, por D. Ramón Eutiquio Vidal Mora, en fecha 22 de mayo y por la Concejalía de Promoción Económica en fecha 30 de mayo de 2018.

Tras las expresadas alegaciones, y al no haberse alcanzado inicialmente un consenso con todos los grupos políticos municipales al respecto, se han formulado por los grupos políticos municipales que se indican, con esa finalidad de obtener un acuerdo global, las enmiendas al acuerdo de aprobación inicial de la referida ordenanza municipal siguientes:

- Enmienda presentada conjuntamente por el Grupo Popular e Izquierda Unida-Ganemos en fecha 19 de septiembre de 2018 (Reg. de Entrada n.º 7855).

- Enmienda presentada por el Grupo Socialista en fecha 20 de septiembre de 2018.



Vistos los dictámenes emitidos por la Comisión Informativa de Asuntos de Pleno en sesiones celebradas los días 25 de junio y 17 de septiembre de 2018.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, en el propio acuerdo plenario y normas concordantes y generales de aplicación

Abierto el debate, el Sr. Concejal **D. MIGUEL FERNÁNDEZ GÓMEZ**, actuando como portavoz del Grupo Socialista, explica brevemente la tramitación del expediente y los acuerdos alcanzados por los grupos políticos municipales.

Con la debida autorización, el Sr. Concejal **D. PEDRO CÉSAR MELLADO MORENO**, en su condición de portavoz del Grupo de Izquierda Unida-Ganemos, manifiesta que su grupo votó inicialmente en contra de la propuesta presentada por el equipo de gobierno por disconformidad con alguna de sus disposiciones, tal y como se expuso en la sesión plenaria celebrada el pasado mes de abril. Añade que, no obstante, se han planteado y presentado varias enmiendas que resuelven esos problemas o defectos y por tal motivo su voto va a ser ahora favorable a su aprobación definitiva en este acto.

Con la debida autorización, la Sra. Concejala **D^a. AURORA LÓPEZ GALLEGO**, en su condición de portavoz del Grupo Popular, explica las vicisitudes que ha seguido la tramitación del expediente y añade que la ordenanza se va a aprobar finalmente al incorporarse una enmienda conjunta planteada por el Grupo Popular e Izquierda Unida-Ganemos que suaviza algunas de las disposiciones del texto inicial del equipo de gobierno que califica de intervencionista.

Con la debida autorización, el Sr. Concejal **D. MIGUEL FERNÁNDEZ GÓMEZ**, actuando como portavoz del Grupo Socialista, señala que durante la aprobación inicial de la ordenanza ya se indicó que durante la exposición al público se pretendía negociar con los hosteleros y con los grupos políticos e incorporar las sugerencias que se tuviesen por convenientes. Añade que nunca ha habido prisa por aprobar una ordenanza que no será de aplicación hasta el próximo año.

Con la debida autorización, el Sr. Concejal **D. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA LLORENTE**, en su condición de portavoz del Grupo de Ciudadanos, explica que siempre ha estado abierto a estudiar nuevas propuestas y alegaciones y considera que las presentadas mejoran la redacción de una norma que considera que será positiva para el sector en Miguelurra.

Tras ello, **la Presidencia somete a votación la enmienda frente al acuerdo de aprobación inicial presentada conjuntamente por el Grupo Popular e Izquierda Unida-Ganemos en fecha 19 de septiembre de 2018 y, el Pleno de la Corporación**, en votación ordinaria y por unanimidad, con dieciséis (16) votos favorables, ninguno en contra y ninguna abstención, **adopta el siguiente acuerdo:**

Aprobar la enmienda al acuerdo de aprobación inicial presentada conjuntamente por el Grupo Popular e Izquierda Unida-Ganemos en fecha 19 de septiembre de 2018 (Reg. de Entrada n.º 7855).

Tras ello, **la Presidencia somete a votación la enmienda frente al acuerdo de aprobación inicial presentada por el Grupo Socialista en fecha 20 de septiembre de 2018 y, el Pleno de la Corporación**, en votación ordinaria y por unanimidad, con dieciséis (16) votos favorables, ninguno en contra y ninguna abstención, **adopta el siguiente acuerdo:**

Aprobar la enmienda al acuerdo de aprobación inicial presentada por el Grupo Socialista en fecha 20 de septiembre de 2018.



Con la inclusión del texto de las referidas enmiendas, la Presidencia declara aprobada definitivamente la ordenanza municipal reguladora de la instalación de terrazas, veladores y ocupaciones en dominio público en Miguelturra, cuyo contenido final resultante es el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS, VELADORES Y OCUPACIONES EN DOMINIO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE MIGUELTURRA.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1 Objeto.

1. La presente ordenanza, adaptada a la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12/12/2006, relativa a los servicios en el mercado interior, tiene por objeto, de conformidad con la legislación estatal y autonómica, regular el uso y funcionamiento de las terrazas e instalaciones auxiliares que se establezcan en la vía pública y demás bienes de dominio y uso público, así como espacios abiertos en recintos municipales.

Las terrazas ubicadas en espacios libres de titularidad privada, abiertos sin restricciones al uso público, como pueden ser calles particulares, patios y jardines interiores, se registrarán por lo dispuesto en la normativa reguladora de actividades clasificadas y subsidiariamente, por lo dispuesto en esta ordenanza, en los aspectos de uso y funcionamiento.

2. La presente ordenanza no será de aplicación a los casos de terrazas situadas en espacios de titularidad y uso privado. El carácter de uso privado de esos espacios deberá quedar claramente delimitado por elementos permanentes de obra, que impidan o restrinjan su libre y generalizado uso público.

Art. 2. Concepto.

A los efectos de la presente ordenanza, con carácter general, se entenderá por terraza, la instalación aneja a un establecimiento comercial de hostelería o restauración ubicado en un inmueble próximo con el espacio público abierto, asentada sobre dicho espacio con un uso vinculado a la actividad del establecimiento.

Art. 3. Ámbito de Aplicación.

La aplicación de la presente ordenanza se circunscribe al ámbito del Término Municipal de Miguelturra.

Se regulará con las limitaciones y procedimientos necesarios en función de la categorías de suelo:



Suelo Urbano Consolidado.

- Suelo Urbano sin consolidar.
- Suelo Urbanizable.
- Suelo Rústico.

Su aplicación directa será para todos los espacios exteriores no cubiertos de uso público, estén abiertos ó en recintos cerrados municipales.

Establecimientos y actividades que pueden solicitar terrazas:

- Restaurantes.
- Cafés y Cafeterías.
- Bares y Mesones.
- Heladerías, Chocolaterías y similares.
- Kioscos.
- Comercio minorista.

Clasificación de espacios públicos, para el uso de terrazas:

1. Espacios abiertos exteriores de uso público general:

- Parques y plazas.
- Calles peatonales.
- Calles Semipeatonales.
- Calles con calzada para Tráfico Rodado.

2. Espacios abiertos dentro de recintos municipales:

- Instalaciones deportivas.
- Instalaciones recreativas.

Art. 4. Competencia municipal.

1. La regulación de las terrazas contenida en esta ordenanza se basa en las competencias que a los municipios concede, además de la legislación específica en materia de establecimientos públicos y comercio minorista, el artículo 25 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen Local, en relación con el artículo 4 del mismo texto legal, y, en especial, la actividad de policía administrativa, entendida en un sentido amplio, comprensivo de la defensa del medio ambiente, el ornato público, el patrimonio histórico artístico, la actividad de defensa de usuarios y consumidores y de protección de la salubridad pública, y la gestión del dominio público local.

2. Las instalaciones de terraza quedarán sujetas a la presente ordenanza y a la normativa sobre espectáculos públicos y actividades recreativas, y a la de protección del



medio ambiente y patrimonial, por lo que sus determinaciones serán plenamente exigibles aun cuando no se haga expresa referencia a ellas en esta ordenanza.

Art. 5. Exacciones fiscales.

En los aspectos fiscales, la regulación de las terrazas y otras instalaciones establecidas en la presente ordenanza se ajustará a lo previsto en la ordenanza fiscal correspondiente.

Art. 6. Limitaciones Generales.

Las limitaciones en cuanto instalación y uso, de las terrazas dentro de las concesiones en la Licencia Municipal para la actividad, están supeditadas por:

- Movilidad y accesibilidad del entorno, tanto para vehículos como peatones.
- Impacto medioambiental sobre el entorno.
- Afección al Patrimonio histórico y artístico.
- Seguridad y salubridad.
- Continuidad ó discontinuidad de la instalación.

Cada solicitud deberá ser contrastada por los puntos indicados, tanto en defensa del usuario como del ciudadano que reside próximo a la instalación.

Art. 7. Normativa de aplicación.

La regulación de las terrazas contenida en esta ordenanza se basa en las competencias que a los municipios concede, además de la legislación específica en materia de establecimientos públicos y comercio minorista, el artículo 25 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen Local, en relación con el artículo 4 del mismo texto legal, y, en especial, la actividad de policía administrativa, entendida en un sentido amplio, comprensivo de la defensa del medio ambiente, el ornato público, el patrimonio histórico artístico, la actividad de defensa de usuarios y consumidores y de protección de la salubridad pública, y la gestión del dominio público local.

Por ello aparte de las condiciones de instalación y funcionamiento que fija la ordenanza, se cumplirán las determinaciones que marca la normativa Autonómica y Estatal:

- RD 2816/1982 Reglamento General de policía de espectáculos públicos y actividades Recreativas.
- Ley 7/2011, de espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos públicos de Castilla La Mancha.
- Instalaciones Eléctricas: Reglamento de Baja Tensión, ITC-BT-34.



- ORDEN VIV/561/2010 condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de espacios públicos urbanizados.
- Decreto 158/1.997, código de accesibilidad de castilla La Mancha.
- Plan de Ordenación Municipal.
- Reglamento de Bienes de la Entidades Locales.

Art. 8. Tipología y catalogación de terrazas.

Entendiendo como Terraza, una superficie de espacio público ó privado, anexo a la actividad principal de establecimiento de hostelería ó restauración, de uso abierto a las personas, se catalogan en función de las instalaciones y mobiliario:

- A) Terraza totalmente abierta con mobiliario de protección móvil.
- B) Terraza abierta con mobiliario de protección parcial: Toldos fijados a paramentos ó pavimento con solo cubrición superior.
- X) Terraza cerrada con mobiliario de protección permanente y desmontable.

CAPITULO II

CONDICIONES DE LA INSTALACION

Sección Primera.

Art. 9. Condiciones Generales según tipos:

A) TERRAZA TOTALMENTE ABIERTA CON MOBILIARIO DE PROTECCIÓN MÓVIL.

1. Usos.

Los usos y actividades, serán los vinculados a la actividad principal del establecimiento: hostelería y restauración.

No se permitirán actividades recreativas de juegos para niños con o sin equipos, así como otro tipo de actividades recreativas y musicales.

2. Ocupación: superficie.

La superficie de ocupación, estará marcada por el Ayuntamiento, en función de la clasificación del espacio, según el Art. 3 y limitaciones del Art. 6.

3. Licencias.



Toda terraza en cualquiera de su tipología, necesitará Licencia Municipal, para su instalación y funcionamiento.

La licencia tendrá una validez Anual.

4. Aforos.

En función del espacio asignado, se establecerá un aforo máximo de ocupación, dicho aforo se fija en 1 persona por 1,5 metros cuadrados.

Dicho aforo deberá incidir tanto en el seguro de responsabilidad civil del establecimiento como en la necesidad de unidades de aseos que deberá contar el Local.

5. Horarios.

5.1 Horarios de apertura y funcionamiento.

Las terrazas solo pueden permanecer montadas en el horario de apertura y cierre del establecimiento.

5.2 Horarios de cierre.

Según lo establecido en la Orden de la Consejería de Administraciones Públicas de 4 de enero de 1996:

- Hora de cierre 1:30 horas.
- Viernes, sábados y vísperas de festivos a 2:30 horas.
- Del 1 de junio al 30 de septiembre a 2:30 horas.

En las fiestas oficiales de ámbito local, por decreto de alcaldía, se podrán modificar los horarios.

Igualmente, en espacios con especiales circunstancias a causa del tránsito de vehículos o personas, se podrá limitar el horario de instalación de terrazas durante determinadas horas, previo informe de los Servicios Técnicos o Policía Local.

6. Higiénico Sanitarias.

Cada unidad: Mesa, barril, encimera ó repisa, que se instale para la actividad, deberá contar con:

- Recipiente para residuos.
- Cenicero, siempre que el espacio cumpla con la Ley .

La superficie del recinto se mantendrá limpia de residuos y elementos generados por el consumo.

7. Transmisión de ruidos.



Los niveles de ruidos generados, estarán limitados por la Ordenanza Municipal de Ruidos, en cuanto a emisiones al medio. Será responsabilidad del titular de la actividad, en caso de infracciones.

Quedarán prohibida la instalación de equipos de música.

8. Mobiliario y equipos.

A) Mesas bajas: Las mesas del módulo tipo serán, como máximo, de 0,80 m de diámetro en caso de mesas circulares y de 0,80 por 0,80 metros en las cuadradas. En todo caso, el conjunto no sobrepasará el módulo de 2 x 2 metros.

Las mesas que integren la terraza serán homogéneas, en cuanto a formas, tamaño y color, no pudiendo mezclarse distintos módulos tipo.

En cuanto a materiales se autorizan: Metálicas, plásticos, mimbre y otros con autorización Municipal.

B) Mesas altas: Dichos elementos tendrán como máximo 0,60 metros de diámetro o lado y podrán ir acompañados de dos taburetes en función de su ubicación.

La homogeneidad estética, será la indicada para las mesas bajas.

Δ) Barricas o similares: Dichos elementos tendrán como máximo 0,80 metros de diámetro en su parte más ancha.

E) Parasoles y sombrillas: La altura mínima de los parasoles y sombrillas que integren la terraza será de 2,20 metros y la máxima de 3,00 metros, sin que en ningún caso pueda volar fuera del espacio autorizado para la instalación de la terraza y sin que, en ningún caso, dicha altura sea superior a la del local del que la terraza dependa.

Deberán ser de colores uniformes.

Dichos equipos no podrán anclarse al solado, con elementos fijos, debiendo de estar fijados con elementos móviles y garantizando la estabilidad.

F) Mesas de trabajo: se podrán instalar dentro del perímetro de la terraza mesas para cubertería, vajillas y demás elementos para el servicio de mesas, con una altura máxima de 1 metro.

G) Equipos prohibidos en el espacio de la terraza:

- Equipos para cocinar, como planchas, barbacoas, etc.
- Frigoríficos ó neveras.
- Equipos para servir bebidas, mediante surtidores.

H) Instalaciones eléctricas para alumbrado: se puede autorizar, previo informe favorable Municipal, instalación para iluminación del recinto, cumpliéndose la Instrucción Técnica y certificado de instalación.

La instalación será aérea y cumpliendo los requisitos de seguridad.



B) TERRAZA ABIERTA CON MOBILIARIO DE PROTECCIÓN PARCIAL: TOLDOS FIJADOS A PARAMENTOS Ó PAVIMENTO CON SOLO CUBRICIÓN SUPERIOR.

Se contemplan los espacios situados junto a la fachada del local, con repisa en ventana abierta en la fachada, con toldos fijados al cerramiento del inmueble, y aquellas que cuentan con autorización para sistemas de toldo abierto en sus laterales, fijado en solado.

1. Usos.

Los usos y actividades, serán los vinculados a la actividad principal del establecimiento: hostelería y restauración.

No se permitirán actividades recreativas de juegos para niños con o sin equipos, así como otro tipo de actividades recreativas y musicales.

2. Ocupación: superficie.

La superficie de ocupación, estará marcada por el Ayuntamiento, en función de la clasificación del espacio, según el Art. 3 y limitaciones del Art. 4.

3. Licencias.

Toda terraza en cualquiera de su tipología y ocupación, necesitará Licencia Municipal, para su instalación y funcionamiento.

Si se trata de instalación fija en muros del edificio, de elementos como toldos ó marquesinas, precisará conformidad por parte de los propietarios del inmueble.

La licencia tendrá una validez Anual.

4. Aforos.

En función del espacio asignado, y de ocupación del toldo , se establecerá un aforo máximo de ocupación, dicho aforo se fija en 1 persona por 1,5 metros cuadrados, si se instalan mesas, y 2 personas por 1 metro cuadrado, si no existen mesas y el servicio es en la repisa de la fachada.

Dicho aforo deberá incidir tanto en el seguro de responsabilidad civil del establecimiento como en la necesidad de unidades de aseos que deberá contar el Local.

5. Horarios.



5.1 Horarios de apertura y funcionamiento. Las terrazas iniciarán su montaje y funcionamiento con el horario de apertura del establecimiento, no pudiendo permanecer mobiliario, en el recinto con el establecimiento cerrado.

5.2 Horarios de cierre. Según lo establecido en la Orden de la Consejería de Administraciones Públicas de 4 de enero de 1996:

- Hora de cierre 1:30 horas.
- Viernes, sábados y vísperas de festivos a 2:30 horas.
- Del 1 de junio al 30 de septiembre a 2:30 horas.

En las fiestas oficiales de ámbito local, por decreto de alcaldía, se podrán modificar los horarios. Igualmente, en espacios con especiales circunstancias a causa del tránsito de vehículos o personas, se podrá limitar el horario de instalación de terrazas durante determinadas horas, previo informe de los Servicios Técnicos o Policía Local.

6. **Higiénico Sanitarias.**

Cada unidad: Mesa, barril, encimera ó repisa, que se instale para la actividad, deberá contar con:

- Recipiente para residuos.
- Cenicero, siempre que el espacio cumpla con la Ley .

La superficie del recinto se mantendrá limpia de residuos y elementos generados por el consumo.

7. **Transmisión de ruidos.**

Los niveles de ruidos generados, estarán limitados por la Ordenanza Municipal de Ruidos, en cuanto a emisiones al medio. Será responsabilidad del titular de la actividad, en caso de infracciones.

Quedará prohibida la instalación de equipos de música.

8. **Mobiliario y equipos.**

A) Mesas bajas: Las mesas del módulo tipo serán, como máximo, de 0,80 m de diámetro en caso de mesas circulares y de 0,80 por 0,80 metros en las cuadradas. En todo caso, el conjunto no sobrepasará el módulo de 2 x 2 metros.

Las mesas que integren la terraza serán homogéneas, en cuanto a formas, tamaño y color, no pudiendo mezclarse distintos módulos tipo.



En cuanto a materiales se autorizan: Metálicas, plásticos, mimbre y otros con autorización Municipal.

B) Mesas altas: Dichos elementos tendrán como máximo 0,60 metros de diámetro o lado y podrán ir acompañados de dos taburetes en función de su ubicación.

La homogeneidad estética será igual que la indicada para las mejas bajas.

C) Barricas o similares: Dichos elementos tendrán como máximo 0,80 metros de diámetro en su parte más ancha.

D) Toldos y marquesinas:

- Toldos y marquesinas ancladas a muros: La superficie en planta del toldo o pérgola con su estructura no podrá sobrepasar, en ningún caso, el espacio autorizado para la instalación de la terraza. La altura mínima de los toldos y marquesinas que cubran la terraza será de 2,20 metros y la máxima de 3,00 metros sin que, en ningún caso, dicha altura sea superior a la del local del que la terraza dependa.

- Toldos y marquesinas abiertas ancladas a pavimento: la fijación mediante soportes de acero con cantos redondeados, los anclajes mediante sistema desmontable y protegido en su parte exterior.

E) Equipos prohibidos en el espacio de la terraza:

- Equipos para cocinar, como planchas, barbacoas, etc.
- Frigoríficos ó neveras.
- Equipos para servir bebidas, mediante surtidores.

F) Instalaciones eléctricas para alumbrado: se puede autorizar, previo informe favorable Municipal, instalación para iluminación del recinto, cumpliéndose la Instrucción Técnica y certificado de instalación.

La instalación será aérea y cumpliendo los requisitos de seguridad.

C) TERRAZA CERRADA CON MOBILIARIO DE PROTECCIÓN PERMANENTE Y DESMONTABLE.

Este tipo de terraza se denomina Pérgola cerrada, y según su situación, podrá ser:

- Pérgola cerrada, anexa a la fachada del establecimiento.
- Pérgola cerrada, exenta en espacio abierto.

1. Usos.



Los usos y actividades , serán los vinculados a la actividad principal del establecimiento: hostelería y restauración.

No se permitirán actividades recreativas de juegos para niños con o sin equipos, así como otro tipo de actividades de ocio y musicales.

2. Ocupación: superficie.

La superficie de ocupación, estará marcada por el Ayuntamiento, en función de la clasificación del espacio, según el Art. 3 y limitaciones del Art. 6.

3. Licencias.

Toda terraza de esta tipología, necesitará Licencia Municipal, para su instalación y puesta en funcionamiento.

Si se trata de instalación fija en muros de fachada del edificio, precisará conformidad por parte de los propietarios del inmueble.

La licencia tendrá una validez Anual.

4. Aforos.

En función del espacio asignado, se establecerá un aforo máximo de ocupación, dicho aforo se fija en 1 persona por 1,5 metros cuadrados. Entendiendo que el tipo de terraza, estará ocupado por mesas.

Dicho aforo deberá incidir tanto en el seguro de responsabilidad civil del establecimiento como en la necesidad de unidades de aseos que deberá contar el Local.

5. Horarios.

5.1 Horarios de apertura y funcionamiento.

Las terrazas solo pueden permanecer montadas en el horario de apertura y cierre del establecimiento.

5.2 Horarios de cierre.

Según lo establecido en la Orden de la Consejería de Administraciones Públicas de 4 de enero de 1996:

- Hora de cierre 1:30 horas.
- Viernes, sábados y vísperas de festivos a 2:30 horas.
- Del 1 de junio al 30 de septiembre a 2:30 horas.

En las fiestas oficiales de ámbito local, por decreto de alcaldía, se podrán modificar los horarios.



Igualmente, en espacios con especiales circunstancias a causa del tránsito de vehículos o personas, se podrá limitar el horario de instalación de terrazas durante determinadas horas, previo informe de los Servicios Técnicos o Policía Local.

6. Higiénico Sanitarias.

Cada unidad: Mesa, barril, encimera ó repisa, que se instale para la actividad, deberá contar con:

- Recipiente para residuos.
- Cenicero, siempre que el espacio cumpla con la Ley .

La superficie del recinto se mantendrá limpia de residuos y elementos generados por el consumo.

7. Transmisión de ruidos.

Los niveles de ruidos generados, estarán limitados por la Ordenanza Municipal de Ruidos, en cuanto a emisiones al medio. Será responsabilidad del titular de la actividad, en caso de infracciones.

Quedará prohibida la instalación de equipos de música.

8. Mobiliario y equipos.

A) Mesas bajas: Las mesas del módulo tipo serán, como máximo, de 0,80 m de diámetro en caso de mesas circulares y de 0,80 por 0,80 metros en las cuadradas. En todo caso, el conjunto no sobrepasará el módulo de 2 x 2 metros.

Las mesas que integren la terraza serán homogéneas, en cuanto a formas, tamaño y color, no pudiendo mezclarse distintos módulos tipo.

En cuanto a materiales se autorizan: Metálicas, plásticos, mimbre y otros con autorización Municipal.

B) Mesas altas: Dichos elementos tendrán como máximo 0,60 metros de diámetro o lado y podrán ir acompañados de dos taburetes en función de su ubicación.

La homogeneidad estética será igual que la indicada para las mesas bajas.

C) Barricas o similares: Dichos elementos tendrán como máximo 0,80 metros de diámetro en su parte más ancha.

D) Mesas de trabajo: se podrán instalar dentro del perímetro de la terraza mesas para cubertería, vajillas y demás elementos para el servicio de mesas, con una altura máxima de 1 metro.

E) Equipos prohibidos en el espacio de la terraza:



- Equipos para cocinar, como planchas, barbacoas, etc.
- Frigoríficos ó neveras.
- Equipos para servir bebidas, mediante surtidores.

F) Instalaciones eléctricas para alumbrado: se puede autorizar, previo informe favorable Municipal, instalación para iluminación del recinto, cumpliéndose la Instrucción Técnica y certificado de instalación.

La instalación será aérea y cumpliendo los requisitos de seguridad.

9. Protección y seguridad .

- . La altura mínima de los elementos estructurales de la parte superior, con relación al pavimento será de 2,50 metros. Y una altura máxima de 3 metros. Se pueden admitir elementos rigidizadores verticales y horizontales a distintas alturas, anclados a fachada ó calzada, siempre que presenten garantías de estabilidad.
- . Excepto el material de cubierta, los laterales deberán ser diáfanos, pudiendo tener un zócalo opaco de 60 cm.
- . Contará con iluminación que garantice su uso y alumbrado de emergencia.
- . La instalación de equipos de calefacción, estará supeditada al tipo de combustible a utilizar, con equipos homologados cumpliendo las medidas de ventilación y evacuación de gases que marquen las ordenanzas y reglamentos, en cada caso. Anexo I.
- . En el caso que el perímetro afecta a la calzada, se deberá proteger con vallado independiente de la instalación, colocándose indicadores reflectantes en las esquinas.

La instalación deberá estar supervisada e informada por los Servicios Técnicos Municipales.

Art. 10. Modulación de espacios.

Para la autorización de instalación de una terraza, se deberá combinar el tipo de terraza a instalar, según las enumeradas en el Art. 8 y el tipo de espacio público según el Art. 3.

10.1 Condiciones generales:

1.- Del mismo modo, no dificultará el acceso al propio local, a edificios de uso privado, establecimientos comerciales, ni la circulación peatonal en general. Igualmente deberán quedar garantizadas las condiciones de evacuación en caso de necesidad. En todo caso, el mobiliario tendrá que estar adaptado a las características de los usuarios con movilidad reducida.



2.- No se podrán colocar terrazas en calzada cuando se trate de zonas de carga y descarga en el horario establecido, vados, paradas de autobuses, pasos de peatones o similares.

3.- Cuando la concentración de terrazas sobre una plaza o espacio determinado pueda suponer la alteración de su destino natural, las solicitudes para nuevas instalaciones o renovaciones correspondientes, serán resueltas conjuntamente, estableciéndose las condiciones o restricciones que se estimen convenientes.

4.- Aun cuando un espacio reúna todos los requisitos para la colocación de la terraza, no podrá autorizarse si su instalación dificultara de forma notable el tránsito de vehículos o personas, por su especial intensidad, aunque solamente sea en determinadas horas, previo informe de la Policía Local y Técnico del área de urbanismo.

5.- El mobiliario y estructuras que se instalen en la vía pública deberán ser móviles, es decir, de fácil manejo y desmontaje.

6.- En los supuestos en que se permita la instalación de toldos, pérgolas y elementos delimitadores, éstos se podrán anclar al suelo por motivos de seguridad acreditada por técnico competente. Su instalación se realizará bajo la supervisión de los Servicios Técnicos Municipales, previa constitución por el solicitante de la correspondiente garantía, que asegure la reposición del suelo público al estado anterior a la instalación de dichos elementos.

7.- Si los cerramientos o delimitaciones de la terraza obstaculizasen de algún modo la visibilidad del tráfico rodado, será preciso informe técnico de la Policía Local acerca de la idoneidad de los mismos.

8. Los titulares de las terrazas deberán colocar en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad el documento de la licencia y el plano de aquella. Dicho documento deberá incorporar el número de mesas **autorizado, aforo máximo permitido y las dimensiones de la terraza.**

9. Las terrazas contiguas a otras deberán dejar un espacio libre mínimo de 1,5 metros entre cada una de ellas, a repartir por partes iguales.

10. En el caso de que existan dos terrazas pertenecientes a locales separados por un edificio, el espacio existente frente a la fachada de dicho edificio se repartirá entre ellas también a partes iguales, debiendo en todo caso dejar el espacio libre mínimo de 1,5 metros entre ambas.

11. En el caso de que, para la instalación de dos o más terrazas, resultare necesario ocupar el mismo espacio permitido entre varios establecimientos, éste se repartirá de manera equitativa con la misma superficie que permita el entorno.

10.2 Condiciones particulares



▣) **Instalación en calle peatonal.**

En las calles peatonales, restringidas al tránsito de vehículos, quedará libre una vía de 2 metros de ancho mínimo y libre en toda su altura.

Deberán quedar libres los accesos a Portales de viviendas, establecimientos comerciales y puertas de garajes, con un ancho mínimo de 1,50 metros en portales , y 3 metros en garajes.

Los frente de fachadas, no pertenecientes al establecimiento que solicita la terraza, en caso de ocuparse, deberán tener autorización expresa por escrito de los propietarios ó titulares del inmueble.

▣) **Instalación en calle Semipeatonal.**

En calles semipeatonales, con uso de circulación para peatones y vehículos, con rasante de acerado y carril de calzada a nivel, deberán cumplirse las mismas condiciones que en calles peatonales, con la siguientes distinción, quedará una vía libre de 4 metros, distribuida: uso de vehículos 3 metros y de peatones 1 metros.

▣) **Instalación en calle con calzada para tránsito rodado y acerados a distinto nivel de rasante.**

c.1 Instalaciones en acerados:

- Dadas las características físicas del acerado, se deberá respetar siempre un ancho mínimo libre para el paso de peatones de 1,50.
- Deberán quedar libres los accesos a Portales de viviendas, establecimientos comerciales y puertas de garajes, con un ancho mínimo de 1,50 metros en portales, y 3 metros en garajes.
-
- Los frente de fachadas, no pertenecientes al establecimiento que solicita la terraza, en caso de ocuparse, deberán tener autorización expresa por escrito de los propietarios ó titulares del inmueble.

c.2 Instalaciones en calzada:

- Solo se podrán autorizar terrazas ocupando calzadas para vehículos, cuando el ancho mínimo de la misma sea de 5 metros.
- Se respetará un paso libre con anchura mínima de 3 metros.

d) Instalaciones en Parques y Plazas.



Para el estudio y distribución del espacio, se considerará el entorno inmediato al establecimiento y se fijara la superficie respetando las condiciones de accesibilidad para peatones; movilidad para vehículos especiales, ambulancias, bomberos, policía, y de transporte público, así como aquellos vehículos autorizados; impacto medioambiental del entorno por arbolado y jardines; seguridad y protección del mobiliario urbano existente.

Dicho estudio se realizará por los Servicios Técnicos Municipales y Policía local, con autorización por parte de la Concejalía Competente.

En todo caso se cumplirán las condiciones generales, que se indican en los distintos Artículos de la Ordenanza.

En el Anexo II, se realiza un Estudio de Detalle para la ordenación de los espacios, en la Plaza del Doctor Fleming, al tratarse de una zona de alta densidad de establecimientos, con derecho a utilización de terrazas.

CAPITULO III

REGIMEN JURIDICO

Art. 11. Autorización y Licencia Municipal.

Autorización Municipal

1. Con independencia del procedimiento de adjudicación que se utilice, para evitar riesgos para la seguridad pública y molestias a los usuarios del dominio público, sólo podrá concederse autorización para instalación de terrazas en terrenos de dominio público a los titulares de establecimientos comerciales de hostelería o restauración indicados en esta ordenanza que se encuentren ubicados en un inmueble colindante.

2. El uso del suelo de dominio público necesario para la instalación y explotación de la terraza tendrá la consideración de uso común especial.

3.- La autorización de uso común especial del dominio público para la instalación y explotación de la terraza implicará la autorización para el ejercicio de la actividad de servicios característica del establecimiento hostelero o de restauración que la solicite.

4. Cada autorización será concedida para un período anual, y su concesión no supondrá adquisición de derechos para su otorgamiento en las sucesivas, ni podrá invocarse como precedente. No obstante, la autorización podrá ser prorrogada por una o más periodos adicionales con el fin de garantizar a los titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.



La retirada o limitación definitiva de los derechos otorgados en cada autorización anual, aunque tengan fundamento en criterios de interés general, podrán ser indemnizados por el ayuntamiento si se acreditan los daños y perjuicios ocasionados.

5. El Ayuntamiento podrá modificar las condiciones de uso temporalmente por razones de orden público, fiestas tradicionales, acontecimientos extraordinarios o de circunstancias especiales de tráfico. En estos casos, no se generará ningún derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna siempre que su duración se limite al periodo estrictamente necesario.

6. Para tener derecho a la concesión de la instalación de terraza es condición imprescindible no tener deudas con la Hacienda Municipal derivadas de la actividad y/o del establecimiento donde ésta se desarrolla, así como no haber sido sancionado por incumplimiento de la normativa sobre ruidos por resolución administrativa firme en los tres meses anteriores a la presentación de la solicitud, salvo que se acredite el cumplimiento de la sanción impuesta.

Contenido de la autorización.

En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar, al menos:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio de la actividad, que será la que ostenta la titularidad de la actividad hostelera o de restauración principal, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles notificaciones.

b) La duración de la autorización.

c) El emplazamiento concreto donde se va a instalar la terraza.

d) Las características de la instalación autorizada.

e) Aforo máximo permitido.

2. Cuando la autorización municipal sea concedida a una persona física podrán hacer uso de ella en nombre del titular el cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad, así como sus hijos y empleados dados de alta en la Seguridad Social.

3. En el caso de personas jurídicas, podrán hacer uso de la autorización los socios y aquellos empleados de la misma dados de alta en la seguridad social.

Transmisión de la autorización.

Previa comunicación al Ayuntamiento, la autorización otorgada para instalación de la terraza será transmisible conjuntamente con la actividad hostelera o de restauración a la que está vinculada, pero no de forma independiente de ésta. La transmisión no afectará a las condiciones de otorgamiento establecidas, ni a su periodo de vigencia.



Revocación de la autorización.

Las licencias y autorizaciones pueden ser revocadas en los siguientes supuestos:

- Si los titulares de las licencias o autorizaciones incumplen los requisitos o condiciones en virtud de los cuales les fueron otorgadas.
- Si cambian o desaparecen las circunstancias que determinaron el otorgamiento de las licencias o autorizaciones, o si sobrevienen otras nuevas circunstancias que, en el caso de haber existido, habrían comportado su denegación.
- Si los titulares de las licencias o autorizaciones no se han adaptado a las nuevas normas que los afecten, dentro del plazo que se haya otorgado con esta finalidad.

Extinción de la autorización.

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a) Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b) Muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa o persona jurídica titular, en su caso.
- c) Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d) Pérdida sobrevenida de cualquiera de los requisitos previstos en la ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- e) Incumplimiento de las obligaciones fiscales y de la seguridad social.
- f) Por revocación por cualquier otra causa prevista legal o reglamentariamente.

Art. 12. Solicitud y Documentación.

En el Anexo III se incorpora el modelo de solicitud y relación de documentación a presentar.

Art. 13. Procedimiento y resolución.

Tipos de procedimientos de otorgamiento de autorizaciones.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, previa solicitud de los titulares de los establecimientos interesados, el ayuntamiento podrá otorgar directamente la autorización para el uso de los bienes de dominio público mediante la instalación de terrazas para el desarrollo de las actividades de



servicios características del establecimiento en los términos y con los requisitos establecidos en esta ordenanza.

2. Cuando concurra más de un establecimiento interesado en la instalación de una terraza en una zona determinada, el ayuntamiento podrá convocar una licitación circunscrita a los diversos establecimientos públicos colindantes con el espacio público a ocupar. No obstante, también podrá optar por el otorgamiento de autorizaciones directas a todos los posibles interesados colindantes mediante criterios objetivos que permitan el reparto de espacios disponibles, siempre se cumplan los requisitos determinados en esta ordenanza y la ocupación sea compatible con el uso común general característico del demanio afectado.

Procedimiento para el otorgamiento directo de la autorización.

1. Las personas físicas o jurídicas titulares de establecimientos comerciales y de hostelería señalados en el artículo 8 de esta ordenanza que estén interesados en la instalación de terrazas en una porción del dominio público municipal colindante con su establecimiento, habrán de presentar en el Registro General del Ayuntamiento, debidamente cumplimentada, una declaración responsable ajustada al modelo que figura como Anexo a esta ordenanza en la que, además de los datos relativos a la terraza que se pretende instalar, se manifieste lo siguiente:

a) Que se está en posesión de la documentación requerida para el ejercicio de la actividad comercial característica de ese establecimiento y que se asume el compromiso de mantenerla en regla durante el plazo de vigencia de la autorización que se solicita y, asimismo, el de cumplir los requisitos establecidos en esta ordenanza y demás normativa de aplicación.

b) Que se está al corriente de pago de sus obligaciones tributarias, en situación de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas y al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de exención, que se está de alta en el censo de obligados tributarios.

c) Que se está al corriente de pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

d) Que se cumplen las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo, si se trata de prestadores de servicios procedentes de terceros países.

e) Que se asume el compromiso de reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos característicos de la actividad comercial del establecimiento.

f) Que se asume el compromiso de contratar un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.



g) Que se asume el compromiso de constituir una garantía por importe de 100 Euros que responderá de los posibles daños que se causen al dominio público por el propio establecimiento o por usuarios de la terraza.

Asimismo, en el caso de personas jurídicas, se habrá de presentar una relación acreditativa de los socios o empleados que van a ejercer la actividad en nombre de la sociedad, así como la documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal de la persona jurídica.

La circunstancia de estar dado de alta y al corriente del pago del impuesto de actividades económicas o, en su caso, en el censo de obligados tributarios, deberá ser acreditada, a opción del interesado, bien por él mismo, bien mediante autorización a la Administración para que verifique su cumplimiento. No será exigible acreditación documental de otros requisitos detallados en la declaración responsable, sin perjuicio de las facultades de comprobación que tienen atribuidas las Administraciones Públicas.

2. De conformidad con lo dispuesto en el art. 70bis.4 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local y en los arts. 18 y 19 de la ley 17/2009 de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, el ayuntamiento garantizará que los interesados puedan acceder, electrónicamente y a distancia a través de una ventanilla única, tanto a la información sobre los trámites necesarios para la instalación de las terrazas como a su tramitación integral. El sistema electrónico permitirá a los interesados conocer el estado de tramitación de los procedimientos en que tengan la condición de interesados y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el órgano administrativo competente.

Resolución en procedimientos de adjudicación directa de la autorización.

1. El plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización será de dos meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entenderla desestimada a los efectos procesales establecidos.

2. Previos los informes que se estimen pertinentes para acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en esta ordenanza, las autorizaciones para la instalación de las terrazas y el ejercicio de las actividades de servicios serán concedidas por resolución de la Alcaldía u órgano municipal que resulte competente por delegación.

Procedimiento para el otorgamiento de la autorización mediante licitación.

1. Cuando concurra más de un establecimiento interesado en la instalación de una terraza en una zona determinada, el ayuntamiento podrá convocar un procedimiento de adjudicación circunscrito a los diversos establecimientos públicos colindantes con el espacio público a ocupar.



2. Las personas físicas o jurídicas titulares de establecimientos comerciales y de hostelería señalados en el artículo 6 de esta ordenanza que estén interesados en la instalación de terrazas en una porción del dominio público municipal colindante con su establecimiento, habrán de presentar debidamente cumplimentada en el Registro del Ayuntamiento en el plazo establecido en la correspondiente convocatoria pública, además de la documentación necesaria para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 20 de esta ordenanza, y la que adicionalmente se fije en el procedimiento de licitación, una declaración responsable ajustada al modelo que figura como Anexo a esta ordenanza en la que, además de los datos relativos a la terraza que se pretende instalar, se manifieste lo siguiente:

a) El compromiso de cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza y demás normativa de aplicación, así como el de estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad y mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.

b) Estar al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y el compromiso de darse de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas, y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

c) Estar al corriente de pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

d) El cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo, si se trata de prestadores de servicios procedentes de terceros países.

e) El compromiso de reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta.

f) El compromiso de contratar un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial por el importe que se fije por parte del Ayuntamiento en el procedimiento de licitación.

g) El compromiso de constitución de garantía por importe que se fije en el procedimiento de licitación que responderá de los posibles daños en el dominio público.

Asimismo, en el caso de personas jurídicas, se habrá de presentar una relación acreditativa de los socios o empleados que van a ejercer la actividad en nombre de la sociedad, así como la documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal de la persona jurídica.

La circunstancia de estar dado de alta y al corriente del pago del impuesto de actividades económicas o, en su caso, en el censo de obligados tributarios, deberá ser acreditada, a opción del interesado, bien por él mismo, bien mediante autorización a la



Administración para que verifique su cumplimiento. No será exigible acreditación documental de otros requisitos detallados en la declaración responsable, sin perjuicio de las facultades de comprobación que tienen atribuidas las Administraciones Públicas.

2. El plazo para la presentación de las solicitudes será el establecido en el procedimiento de otorgamiento de la autorización.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2 de la ley 17/2009 de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, el procedimiento de concesión de estas autorizaciones será determinado por el ayuntamiento respetando, en todo caso, el régimen de concurrencia competitiva y garantizará el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva. Su tramitación deberá desarrollarse conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles. En la resolución del procedimiento se fijarán los requisitos de la autorización, que habrán de ser necesarios, proporcionales y no discriminatorios.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70bis.4 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local y en los artículos 18 y 19 de la ley 17/2009 de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, el ayuntamiento garantizará que los interesados puedan acceder, electrónicamente y a distancia a través de una ventanilla única, tanto a la información sobre los procedimientos necesarios para el acceso a esta actividad de servicios y su ejercicio, como a la realización de los trámites preceptivos para ello, incluyendo las declaraciones, notificaciones o solicitudes necesarias para obtener una. El sistema electrónico permitirá a los interesados conocer el estado de tramitación de los procedimientos en que tengan la condición de interesados y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el órgano administrativo competente.

Criterios para la concesión de las autorizaciones mediante licitación.

1.- Como criterios para la concesión de la licencia del uso común especial y por tanto de la autorización, se podrán tener en cuenta consideraciones en materia de salud pública, seguridad de los trabajadores, de protección del medio ambiente, de conservación del patrimonio cultural, de carácter económico y cualquier otra razón imperiosa de interés general tal y como se definen en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.

2.- Así, el órgano municipal competente, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio, la mayor seguridad de la actividad comercial, la libre competencia, podrá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos:

1) El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.



- 2) Los medios con las que se llevará a cabo la prestación del servicio.
- 3) La protección del medio ambiente en la prestación del servicio.
- 4) Factores de salud y seguridad en el trabajo en la prestación del servicio.
- 5) Factores económicos.

Resolución.

El plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización será de dos meses desde el inicio del procedimiento. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

Art. 14. Vigencia y renovación.

1 . La vigencia de las autorizaciones que se concedan corresponderán con el período de funcionamiento autorizado.

2. Para proceder a la renovación de la ocupación, el titular deberá estar al corriente de sus obligaciones frente a la Administración Municipal.

Para los supuestos en que no varíen los requisitos y circunstancias tenidas en cuenta para el período anterior, bastará con presentar la solicitud de renovación de la autorización de ocupación, afirmando que se cumplen dichos requisitos y circunstancias.

Art. 15. Obligaciones de los titulares de las terrazas.

Los titulares de las autorizaciones para instalación de terrazas estarán sujetos al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) No podrán instalarse terrazas sin la correspondiente autorización o sin ajustarse a la misma.

b) El ejercicio de la actividad de terraza se ajustará a lo dispuesto en la autorización y al resto de la normativa de aplicación en materia de comercio, derechos de consumidores y usuarios y de actividades de servicios.

c) El funcionamiento de las terrazas no podrá transmitir niveles de ruidos superiores a los máximos establecidos en la normativa de aplicación.

d) Deberá retirarse diariamente las instalaciones de terraza al cierre del establecimiento.

e) Los titulares de las terrazas deberán mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que la componen, así como el área de influencia en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, debiendo quedar totalmente limpio el dominio público una vez retirada la instalación al cierre del establecimiento.



f) Por motivos de estética e higiene, no se permitirá el almacenamiento de productos, materiales o residuos propios de la actividad junto a las terrazas ni fuera de la instalación.

g) La autorización de la terraza no habilitará en ningún caso para la instalación de barras para suministro de bebidas.

h) La autorización de la terraza no habilitará para la instalación de máquinas expendedoras automáticas, recreativas, de juegos de azar, billares, futbolines o cualquier otra de característica análoga.

i) La separación entre terrazas, cuando existan dos o más contiguas, podrá ser fijada por el Ayuntamiento en función del tránsito peatonal y demás circunstancias urbanísticas, debiendo existir como mínimo un pasillo de 1,5 metros.

j) Deberá exhibirse una lista o rótulo de precios y el título habilitante de la ocupación.

k) El ejercicio de la actividad deberá cumplir con el horario de apertura y cierre establecido para el establecimiento principal, salvo que se disponga un horario especial para las terrazas.

l) La contratación de un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial por el importe fijado en la presente ordenanza.

m) Deberá abstenerse de instalar la terraza o proceder a recoger la misma, cuando se ordene por la Autoridad Municipal o sus Agentes en el ejercicio de sus funciones por la celebración de cualquier acto organizado o autorizado por el Ayuntamiento.

Art. 16. Derechos de los titulares de las terrazas.

Los titulares de la autorización gozarán de los siguientes derechos:

a) A ejercer la actividad con las garantías establecidas en esta ordenanza durante el plazo de vigencia otorgado en el título habilitante.

b) A transmitir la autorización en los términos previstos en esta ordenanza.

c) Recabar, cuando fuera necesaria, la debida protección de las autoridades locales y Policía Municipal.

d) A que se le entregue título habilitante de la actividad a efectos de su exhibición en cumplimiento de la presente Ordenanza.

CAPITULO IV



REGIMEN DISCIPLINARIO.

Art. 17. Instalaciones sin licencia ó sin ajustarse a ella.

Las terrazas en cualquiera de sus tipologías, deberán tener la Licencia Municipal, para su instalación.

Art. 18. Inspección y control.

1.- Los titulares de las autorizaciones para instalación de terrazas en terrenos de dominio público deberán permitir y facilitar las inspecciones que acuerde la autoridad competente. El personal de inspección puede acceder a cualquier lugar, instalación o dependencia de la terraza o el establecimiento del que dependan, de titularidad pública o privada, con el límite constitucional de la entrada en domicilio.

2. Pueden realizar inspecciones los agentes de la Policía Local y otros servicios de inspección municipales: Servicios Técnicos y Técnicos de consumo, los cuales, en el ejercicio de sus funciones, tienen el carácter de agentes de la autoridad, en los términos y con las consecuencias que establece la legislación general de procedimiento administrativo. También pueden colaborar en la inspección personas o empresas con la especialización técnica requerida y la habilitación suficiente.

3. Como resultado de la inspección, los agentes actuantes deberán extender un acta, en la cual los interesados podrán hacer constar su disconformidad y observaciones. El acta deberá remitirse a la Alcaldía o Concejalía competente, entregando una copia al titular del establecimiento interesado.

4. Si el resultado de la inspección constata irregularidades, el órgano competente, después de valorar su incidencia en la seguridad de las personas o los bienes o en la convivencia entre los ciudadanos, puede optar entre:

a) Requerir las modificaciones o mejoras necesarias para reparar las irregularidades, fijar un plazo para efectuarlas y abrir un expediente sancionador si no se realizan dentro del plazo establecido.

b) Acordar directamente la apertura del correspondiente expediente sancionador, ordenando la adopción, en su caso, de las medidas provisionales que se estimen pertinentes. No obstante, podrá ordenarse la adopción de medidas provisionales proporcionadas a la gravedad e incidencia de la situación planteada con antelación a la apertura del expediente y, en particular, la de obligar al titular de la autorización a ajustarse estrictamente al espacio asignado en la autorización.

Art. 19. Procedimiento sancionador y recuperación de oficio de los bienes de dominio público utilizados sin autorización.



1.- No se podrá imponer sanción alguna sin la previa tramitación del correspondiente expediente sancionador, según lo dispuesto en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de Agosto y normas concordantes.

2.- No obstante, cuando se instale una terraza o elemento similar en terrenos de dominio público sin la previa y preceptiva autorización municipal, o excediéndose de los límites previstos en la otorgada, podrá ser retirada de oficio y con inmediatez mediante resolución de la Alcaldía o Concejal en quien haya delegado, en ejercicio de las prerrogativas de recuperación de oficio de los bienes de dominio público previstas por los artículos 70 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, no admitiéndose interdictos contra las actuaciones de los agentes de la autoridad en esta materia, y todo ello sin perjuicio de que se tramite y resuelva el expediente sancionador correspondiente.

Art. 20. Infracciones

1. En defecto de normativa sectorial específica, tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la legislación estatal o autonómica aplicable y en la presente ordenanza, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes dictados en aplicación de la misma.

2. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes.

Art. 21. Tipificación de las infracciones.

1. Son infracciones muy graves:

a) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves.

b) La falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado.

c) No desmontar las instalaciones una vez terminado el período de licencia o cuando así fuera ordenado por la autoridad municipal.

d) El mal estado de las terrazas en materia de seguridad, cuando disminuya el grado de seguridad exigible.

e) El incumplimiento del horario de cierre por exceso en una hora o superior período de tiempo.

f) El deterioro grave de los elementos de mobiliario urbano y ornamentales anejos o colindantes al establecimiento que se produzcan como consecuencia de la actividad de terraza.



g) Aquellas conductas infractoras que determinen especiales situaciones de peligro o grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas, o supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

2. Son faltas graves:

a) La instalación de la terraza contraviniendo las condiciones de la licencia.

b) La desobediencia a los legítimos requerimientos de los inspectores, técnicos y agentes de la autoridad.

c) La modificación sustancial de la terraza sin la correspondiente autorización o toma de conocimiento.

d) La no exhibición de las autorizaciones municipales preceptivas a los inspectores o autoridades municipales que lo soliciten.

e) El incumplimiento de las medidas correctoras establecidas, en su caso.

f) El incumplimiento del requerimiento efectuado para la ejecución de las medidas correctoras que se hayan fijado.

g) Instalar cualquier tipo de ornamento o instalación no autorizada por los servicios municipales.

h) La dedicación de las terrazas a actividades distintas de las autorizadas.

i) La colocación de envases o cualquier clase de elementos fuera del recinto del establecimiento principal.

j) La consumición de bebidas fuera del recinto de la terraza.

k) El servicio de productos alimentarios no autorizados, cuando no sea falta muy grave.

l) La carencia del seguro obligatorio establecido en el artículo 17 de la presente ordenanza.

m) La emisión de ruidos por encima de los límites autorizados.

n) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en más de un 10 por 100.

o) El incumplimiento del horario por exceso en menos de una hora.



p) La falta de exhibición o exhibición defectuosa de la lista, rótulo de precios o título habilitante de la ocupación.

q) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves.

3. Son infracciones leves:

a) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.

b) La modificación no sustancial de las condiciones de la instalación de terraza autorizada sin la correspondiente toma de conocimiento cuando ésta sea preceptiva.

c) La falta de ornato y limpieza en la terraza o en su entorno.

d) El incumplimiento del horario por exceso en menos de media hora.

e) El deterioro leve en los elementos del mobiliario y ornamentales urbanos anejos o colindantes al establecimiento que se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de la licencia.

f) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y en las leyes y disposiciones reglamentarias a las que se remita, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

Art. 22. Personas responsables.

1- La responsabilidad administrativa por las infracciones a la presente Ordenanza corresponde al titular de la actividad, o en su caso al que la estuviese ejerciendo sin contar con el título habilitante y será compatible e independiente de la responsabilidad civil o penal que, en su caso, pudiera exigírsele.

2. En el caso de que la infracción sea imputada a una persona jurídica, son responsables solidarias las personas físicas que ocupan cargos de administración o dirección que hayan cometido la infracción o que hayan colaborado activamente a la misma, que no acrediten haber hecho todo lo posible, en el marco de sus competencias, para evitarla, que la hayan consentido o que hayan adoptado acuerdos que la posibiliten, hayan cesado o no en su actividad.

Art. 23. Sanciones.

1. Las infracciones podrán ser sancionadas, en defecto de previsión en la normativa sectorial, como sigue:



a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 750 euros.

b) Las graves con multa de 751 a 1.500 euros.

c) Las faltas muy graves se sancionarán con multas de 1.501 a 3.000 €, pudiéndose proceder a la suspensión temporal de la autorización, y hasta la revocación de la autorización que se hubiese otorgado.

2. Cuando el interesado, en el plazo no superior a quince días, incumpliere la orden de retirar los elementos no autorizados o cuya autorización hubiere caducado o hubiere sido revocada, podrá el Ayuntamiento proceder a retirar de oficio las instalaciones mediante la actuación de los servicios municipales competentes y a cuenta de quien sea titular de la autorización. Por ello, se les girará una liquidación en función del coste del servicio de desmontaje, transporte o custodia de los elementos, calculados para cada supuesto en función de los medios que se empleen en el mismo.

3. No será necesario el transcurso del plazo indicado a que alude el párrafo anterior, cuando razones de carácter urgente aconsejen su inmediata retirada.

Art. 24. Graduación de las sanciones.

La sanción impuesta tiene que ser siempre proporcionada a la gravedad de los hechos y a las circunstancias concretas de cada caso. Con esta finalidad, el órgano sancionador debe graduar la aplicación de las sanciones establecidas, motivándolo expresamente de acuerdo con uno o más de los siguientes criterios:

a) La gravedad y trascendencia social de la infracción.

b) El riesgo que la infracción haya causado para la seguridad de las personas.

c) Los perjuicios, cualitativos y cuantitativos, que se hayan ocasionado a las personas y a los bienes.

d) La reincidencia, en el plazo de un año, en la comisión de faltas tipificadas por la presente Ordenanza, si así lo establece una resolución firme.

e) La negligencia o la intencionalidad en la comisión de la infracción.

f) La buena disposición manifestada para cumplir las disposiciones normativas, acreditada con la adopción de medidas de reparación antes de finalizar el expediente sancionador.

Art. 25. Prescripción.

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:



- a) Las leves, a los seis meses.
- b) Las graves, a los dos años.
- c) Las muy graves a los tres años.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

2. Las sanciones prescribirán:

- a) Las impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años.
- b) Las graves a los dos años
- c) Y las impuestas por faltas leves al año

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

4. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Art. 26. Medidas provisionales

1. Con anterioridad a la incoación del expediente sancionador o una vez abierto por la presunta comisión de faltas muy graves, graves o leves, el órgano competente puede acordar, mediante resolución motivada, las medidas provisionales pertinentes en cada caso para evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y la comisión de nuevas infracciones, y también para asegurar que el procedimiento se desarrolle correctamente y que la resolución final sea eficaz.

2. Las medidas provisionales pueden ser revocadas o modificadas, de oficio o a instancia de parte, durante el procedimiento sancionador, y se extinguen en el momento en que se adopta su resolución final, salvo que sean impuestas en calidad de sanción. En tal caso, la duración de la medida provisional computa, si procede, a los efectos del cumplimiento de la sanción.

DISPOSICION FINAL

Primera.



La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la ley 7/85, de 2 de Abril.

ANEXO I

INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS DE CLIMATIZACIÓN.

Por razones de ubicación y de eficiencia energética, la colocación de instalaciones de climatización, conforme a la regulación establecida en el presente artículo, deberá ajustarse obligatoriamente al siguiente orden de preferencia:

- a) Estufas halógenas de infrarrojos
- b) Estufas móviles de gas para exterior

La autorización de la modificación del orden de prelación anterior se justificará en cada caso en función de las condiciones particulares de instalación. A tal efecto, se podrá solicitar cualquier tipo de documentación o informe que se considere necesario.

ESTUFAS HALÓGENAS DE INFRARROJOS.

Los establecimientos hosteleros que soliciten la colocación de terrazas podrán incluir estufas halógenas de infrarrojos siempre que se ajusten a los siguientes **requisitos**:

1.- Las estufas halógenas de infrarrojos con alimentación eléctrica únicamente se podrán ubicar en fachada o adosados interiormente a los toldos, pérgolas, sombrillas y parasoles.

2.- La cantidad de estos elementos a instalar se justificará en función de las características técnicas de los mismos, no pudiendo sobredimensionarse la instalación.

3.- Cuando para su funcionamiento sea necesario que exista una instalación eléctrica en la terraza, esta deberá reunir las condiciones que el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

4.- En el espacio urbano, se podrá permitir la existencia de cables aéreos sobre espacios de tránsito peatonal, de manera que se conecte la instalación desde la fachada del establecimiento a un único punto de de la estructura de los toldos, pérgolas o sombrilla. Además de los tendidos de cables aéreos o por fachada, se podrá permitir el soterramiento, previo informe de los servicios técnicos municipales, y previo depósito de la fianza correspondiente que asegure la reposición de la urbanización

5.- Los conductores eléctricos quedarán fuera del alcance de cualquier persona, no pudiendo discurrir sobre las aceras ni utilizar el arbolado o el mobiliario urbano como soporte de los mismos. Esta instalación deberá ser revisada anualmente por un instalador autorizado que emitirá el correspondiente boletín de conformidad.

6.- En terrazas separadas de la línea de fachada, en las que la fuente de alimentación eléctrica no pueda partir del establecimiento hostelero, no se autorizarán en



ningún caso cuadros, pedestales, armarios de contadores o cualquier otro elemento que quede exento o sobre la superficie del pavimento.

7.- Esta instalación deberá ser revisada anualmente por un instalador autorizado que emitirá el correspondiente boletín de conformidad.

8.- Las estufas a colocar deben ser de bajo consumo compatibilizando en todo caso esta opción con el más cuidadoso respeto por la sostenibilidad del medio ambiente.

ESTUFAS MÓVILES DE GAS PARA EXTERIOR

Los establecimientos hosteleros que soliciten la colocación de terrazas podrán incluir estufas de gas para exterior siempre que se ajusten a los siguientes **requisitos**:

1.- El modelo de estufa que se coloque deberá cumplir las condiciones indicadas por la normativa europea fijada en la Directiva 1990/396/CEE, de 29 de junio, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre los aparatos de gas, ó, en su caso, aquella que resulte de concreta aplicación y se encuentre vigente. En todo caso, la estructura de la estufa deberá ir protegida con una carcasa o similar que impida la manipulación de aquellos elementos que contengan el gas.

2.- El número mínimo de mesas autorizadas para poder colocar una estufa será de dos.

3.- En el caso de que un establecimiento hostelero opte por la colocación de este tipo de estufas de exterior, deberá retirarlas diariamente del espacio público mientras permanezca cerrada la terraza.

4.- No podrá autorizarse la instalación de estufas a menos de 2'00 metros de la línea de fachada de edificios, arbolado y otros elementos de mobiliario urbano.

5.- No podrá autorizarse, en ningún caso, la instalación de este tipo de estufas debajo de sombrillas, parasoles, toldos y pérgolas.

6.- En todo caso, el interesado deberá disponer de extintores de polvo ABC, eficacia 21a -113B, en lugar fácilmente accesible.

7.- No obstante lo anterior, y atendiendo a la existencia de otros elementos de mobiliario urbano o de diversas circunstancias que puedan condicionar de manera directa o indirecta a la colocación de las estufas referidas, por motivos de seguridad, podrá denegarse discrecionalmente la autorización para su instalación, de acuerdo con el informe técnico que al efecto se efectúe.

ANEXO II

ESTUDIO DE SUPERFICIES DE TERRAZAS EN LA PLAZA Y PARQUE DOCTOR FLEMING.

1. Línea de fachadas desde Plaza del Pradillo a calle Juan de Avila.

Se fijan dos franjas para ocupación de terrazas:

- Primera junto a fachada de locales, con una longitud igual al frente de fachada del local, con una anchura de 2,00 metros; quedando libre los



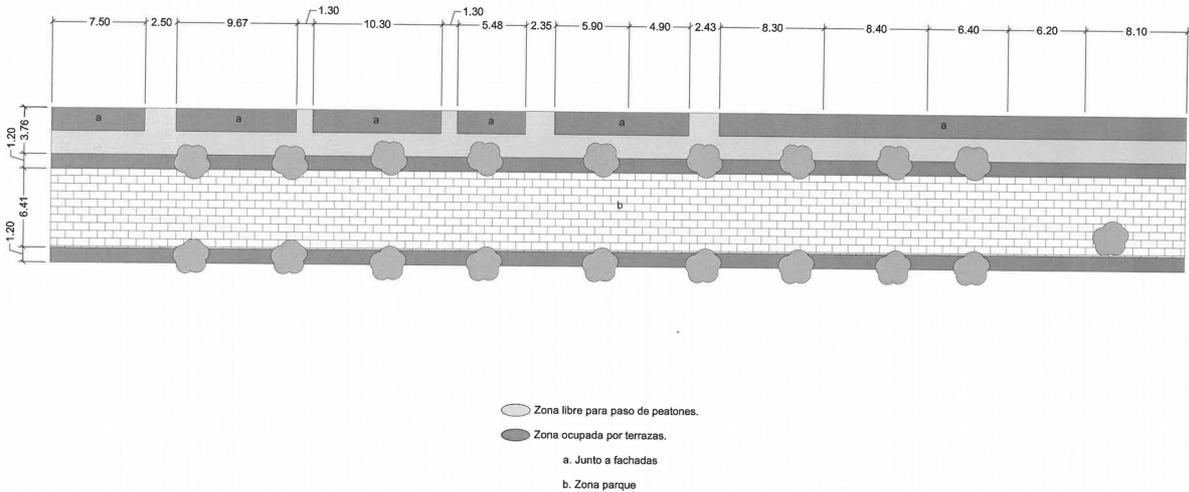
accesos al establecimiento con un ancho mínimo igual a la anchura de la puerta de acceso.

- Segunda, comprendida entre el paseo general entre línea de arbolado, con una anchura máxima de 8,50 metros. y una longitud de 100 metros.

Entre ambas franjas de terrazas, deberá quedar libre un corredor de 2 metros, para libre circulación de peatones y acceso a los portales de las viviendas.

Para el reparto de superficies en la franja segunda que cuenta con un total de 850 metros cuadrados y según solicitudes de terraza y tipología de estas según el Art. 8, se abrirá un periodo de solicitudes, a principios de año, y en función del número se procederá a un reparto de módulos con superficies iguales.

Los módulos se situarán en lo posible enfrentados con la fachada del establecimiento, y siempre con un frente mínimo de tres metros, dentro de los límites de la fachada.



Dichos módulos se marcarán en el solado por los Servicios Técnicos Municipales y la terraza cumplirá con los requisitos de equipos y mobiliario indicados en el los Art. 9 y 10.

ANEXO III. MODELO DE SOLICITUD DECLARACION RESPONSABLE

1 DATOS DEL SOLICITANTE	
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:	NIF/CIF:

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento. El documento consta de un total de 46 página/s. Página 38 de 46. Código de Verificación Electrónica (CVE) 9h3hk13GGTmNUxV6Q1LH



REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS:			NIF/CIF:	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:				
LOCALIDAD:		PROVINCIA:	PAÍS:	C. POSTAL:
TFNO. FIJO :	TFNO.MÓVIL:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:	
NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA				
El interesado podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.				

2	SOLICITUD DE ACTIVIDAD.
1.- Solicito autorización para el ejercicio de la actividad terrazas en terrenos de dominio público en el municipio de Miguelturra, en la siguiente ubicación:	
• Calle / Pza. / _____.	
2. Metros cuadrados que se solicitan:	<input type="text"/>
3. Características de la instalación: _____ _____.	
4. Tipo de terraza (márquese el tipo, -s a instalar):	
<input type="checkbox"/> Terraza totalmente abierta con mobiliario de protección móvil.	
<input type="checkbox"/> Terraza abierta con mobiliario de protección parcial: toldos fijados a paramentos o pavimento sólo con cubrición superior.	
<input type="checkbox"/> Terraza cerrada con mobiliario de protección permanente y desmontable:	
<input type="checkbox"/> Pérgola cerrada, anexa a la fachada del establecimiento.	
<input type="checkbox"/> Pérgola cerrada, exenta en espacio abierto.	
5. Elementos a instalar:	
<input type="checkbox"/> Mesas bajas.	
<input type="checkbox"/> Mesas altas.	
<input type="checkbox"/> Barricas o similares.	
<input type="checkbox"/> Parasoles y sombrillas.	
<input type="checkbox"/> Toldos y marquesinas.	
<input type="checkbox"/> Otras instalaciones similares accesorias: _____.	



Se adjunta plano de ubicación de la instalación de terraza que se solicita.

3 FORMA DE PAGO:

Pago único anual.

Pago fraccionado 2 plazos.

4 DECLARACIÓN RESPONSABLE:

EL/LA ABAJO FIRMANTE **DECLARA**, BAJO SU RESPONSABILIDAD, QUE SON CIERTOS LOS DATOS QUE FIGURAN EN EL PRESENTE DOCUMENTO, QUE POSEE LA DOCUMENTACIÓN QUE ASÍ LO ACREDITA, Y :

- a) Que cumple con los requisitos establecidos en la presente ordenanza y demás normativa de aplicación.
- b) Que está en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.
- c) Que mantendrá su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.
- d) Que, en su caso, está dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- e) Que está al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- f) Que, en caso de no estar dado de alta a la fecha de la presentación de la presente, realizará antes del inicio de la actividad, el Alta en la Declaración Censal, y la correspondiente inscripción de la empresa en la Seguridad Social y apertura de cuenta de cotización, o en su caso, Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos
- g) (Solo para prestadores procedentes de terceros países) Que cumplen las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- h) Que mantendré el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos durante todo el periodo de tiempo inherente al ejercicio de la actividad.
- i) Que a los efectos de la normativa sobre protección de datos personales autorizo a esta Administración a la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados y demás circunstancias relativas al ejercicio de la actividad a desarrollar.

*De conformidad con lo dispuesto en el art. 28.2 de la Ley 39/2015, 1 de Octubre, los interesados no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración. En el mismo precepto se indica que se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso. En consecuencia, salvo que expresamente se señale otra cosa en el apartado de expone o solicita de este formulario, esta entidad recabará los documentos que sean precisos para la tramitación del expediente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

SOLICITA

Que teniendo por presentado el presente escrito, con la documentación que al mismo se acompaña, lo admita y previos los trámites pertinentes, resuelva conceder licencia para instalación de terraza.

En Miguelurra, ade de

Fdo.:

DOCUMENTACIÓN A APORTAR:



- Fotocopia DNI o CIF.
- En su caso, autorización de los titulares de inmuebles, en los supuestos previstos.
- Plano de ubicación de la instalación de terraza que se solicita.
- Póliza de seguro de responsabilidad civil e incendios que cubra los posibles riesgos derivados del funcionamiento de la terraza.

5. PROPUESTA GRUPOS POLÍTICOS SECTOR COBATILLA (REPROBACIÓN ALCALDESA).

VISTA la moción de reprobación de la Alcaldesa del Ayuntamiento de Miguelturra que suscriben los portavoces de los Grupos Políticos Municipales del Partido Popular, IU-Ganemos y Ciudadanos en fecha 3 de septiembre de 2018, cuyo texto literal es el siguiente:

“LA ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE MIGUELTURRA

D^A AURORA LÓPEZ GALLEGO, D. PEDRO CESAR MELLADO MORENO, D MIGUEL ÁNGEL GARCÍA LLORENTE , en calidad de Portavoces de los GRUPOS MUNICIPALES PARTIDO POPULAR , IU. GANEMOS Y CIUDADANOS este Ayuntamiento de Miguelturra, al amparo de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, presentan para su debate y aprobación si procede, ante el Pleno de la Corporación, la siguiente

MOCION:
REPROBACIÓN DE LA ALCALDESA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIGUELTURRA
Exposición de Motivos

Que teniendo presente que por ese Ayuntamiento no se está cumpliendo lo acordado en el punto 3º del Orden del Día, del Pleno celebrado el 14 de diciembre de 2017, de conformidad con el 3º acuerdo de la Propuesta formulada por el Grupo Municipal de IU-Ganemos, aprobada por mayoría del Pleno (5 votos a favor del Grupo Municipal Popular, 3 votos a favor del Grupo Municipal de IU-Ganemos, y 1 voto a favor del Grupo Municipal de Ciudadanos).

Que por parte de los Grupos Municipales firmantes de esta moción, se entiende que se está infringiendo por la Sra. Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento lo preceptuado en el art.21 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, dado que todavía no se ha dado respuesta al escrito formalizado por la Asociación de Vecinos La Cobatilla el día 22 de marzo de 2018, dónde se interesaba que se facilitara a esa Asociación los antecedentes para poder formular el proyecto de obra, así como se les informara de los pasos a seguir según el criterio municipal, interesando la incoación de un expediente administrativo para su tramitación y delimitación de las zonas de actuación, vulnerando por tanto, sus derechos constitucionales que le otorgan la potestad de obtener una respuesta motivada a sus peticiones.

Ante estos hechos se pretende someter a reprobación la conducta de inacción de la Sra. Alcaldesa, y todo ello de conformidad a lo dispuesto por el artículo 50.2 del RD 2568/1986 por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que establece entre las competencias del Pleno la siguiente:
“2.- Controlar y fiscalizar los órganos de gobierno municipales”

Por todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 97.3 del RD 2568/1986 por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales somete a su consideración, la siguiente MOCIÓN, por la que, se insta al Pleno del Ayuntamiento de Miguelturra a la adopción de los siguientes Acuerdos:



1. Reprobar la inacción de la Alcaldía ante los hechos constatados.

2. Reiterar nuevamente que se dé cumplimiento al punto tercero del Acuerdo Plenario alcanzado en fecha 14 de diciembre de 2017 y se proceda a la incoación del expediente administrativo para la tramitación y su posterior aprobación por el Pleno Municipal, una vez se cumplan todos los requisitos legales y técnicos exigibles, de un PLAN ESPECIAL DE DOTACIÓN DE AGUA POTABLE A LA ZONA CONOCIDA COMO DE LA COBATILLA, con el posterior otorgamiento de las concesiones o licencias municipales individuales a cada uno de los interesados que las soliciten.”

Visto los informes jurídico y técnico emitidos, respectivamente, en fechas 9 de agosto y 12 de septiembre de 2018 por la Secretaría General y por la Sra. Arquitecta Municipal sobre la solicitud de información relativa a la ejecución de las obras de abastecimiento de agua potable al pareja de la Cobatilla.

Visto el dictamen emitido el día 17 de septiembre de 2018 por la Comisión Informativa Permanente de Asuntos de Pleno.

Abierto el debate, y con la debida autorización, el Sr. Concejala **D. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA LLORENTE**, en su condición de portavoz del Grupo de Ciudadanos, tras preguntar por qué no aparece en el título del asunto en el Orden del Día de la sesión que se ha planteado una reprobación a la Alcaldesa y no una propuesta relativa a La Cobatilla, lee íntegramente la propuesta presentada por los grupos políticos de la oposición y manifiesta que se ha presentado este escrito de reprobación por considerar que la Alcaldesa no ha actuado conforme a lo acordado por el Pleno en este asunto a pesar de las múltiples reuniones mantenidas.

Con la debida autorización, el Sr. Concejala **D. PEDRO CÉSAR MELLADO MORENO**, en su condición de portavoz del Grupo de Izquierda Unida-Ganemos, manifiesta que es la primera vez que una Alcaldesa va a ser reprobada en el Ayuntamiento de Miguelurra por su incapacidad para gestionar adecuadamente un asunto. Añade que hoy no está a debate el fondo del asunto del abastecimiento de agua potable en La Cobatilla, sino el incumplimiento del acuerdo adoptado por el Pleno al efecto a propuesta de IU-Ganemos en diciembre de 2017 para buscar una solución de buena voluntad. Concluye señalando que la forma de gobernar de la Sra. Alcaldesa no goza del apoyo de la mayoría del Pleno.

Con la debida autorización, la Sra. Concejala **D^a. AURORA LÓPEZ GALLEGO**, en su condición de portavoz del Grupo Popular, reitera que es la primera vez que una Alcaldesa va a ser reprobada en el Ayuntamiento de Miguelurra por su incapacidad para gobernar y resolver un problema. Añade que ello es debido a que no se ha dado una solución a los vecinos y explica que este es el momento de explicar si va a facilitar o no el abastecimiento de agua en esa zona conforme a lo resuelto por el Pleno en diciembre pasado.

Con la debida autorización, el Sr. Concejala **D. VICENTE YERVES HERRERA**, actuando como portavoz del Grupo Socialista, señala que en estos asuntos se debe evitar la demagogia y advertir la potestad de decidir sobre esta cuestión no es propiamente de la Alcaldía. Señala que la Alcaldía debe atenerse a lo dispuesto en la ley y, a tal efecto, se solicitaron los informes que constan en el expediente y que han sido emitidos por la Secretaría General y la Sra. Arquitecta Municipal en los que se expresa el procedimiento a seguir por los interesados, a cuyo contenido no se ha hecho ninguna alusión en las intervenciones de los portavoces de los grupos políticos.

Tras un segundo turno de intervenciones, que se refleja íntegramente en soporte audio anexo al acta de la sesión, y en los que se reiteran los argumentos expuestos y se censura que no haya sido la propia Alcaldesa la que asuma la portavocía de su grupo ante una reprobación, **la Sra. ALCALDESA** señala que corresponde a cada grupo político determinar quién haya de ser el



portavoz en cada asunto y añade que se han seguido los pasos reglamentarios en la tramitación de este asunto. Concluye explicando que no ha existido inactividad en este asunto, aunque son muchos los temas a resolver y no siempre se pueden obtener los informes con la premura que se desearía.

El Sr. Concejales **D. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA LLORENTE** cierra el debate en nombre de los grupos proponentes manifestando que, a su juicio, ha quedado acreditada la inacción de la Alcaldía en este asunto durante el periodo mencionado. Lo que se ha valorado es la incapacidad de política y de gestión de la Alcaldesa, que es lo que justifica la reprobación.

Tras ello, se somete por la Presidencia el asunto a votación, y **el Pleno de la Corporación**, con nueve (9) votos a favor de la moción, emitidos por los Sres/as Concejales/as del Grupo Popular, por los Sres/as. Concejales/as del Grupo de Izquierda Unida – Ganemos y por el Sr. Concejales de Ciudadanos, siete (7) votos en contra, emitidos por los Sres/as Concejales/as del Grupo Socialista, y ninguna abstención, **adopta el siguiente acuerdo:**

Aprobar la transcrita moción de reprobación, sin enmienda alguna.

6. PROPUESTA GRUPO POPULAR FIBRA ÓPTICA.

VISTA la propuesta formulada por la portavoz del Grupo Popular de fecha 3 de septiembre de 2018, cuyo texto literal es el siguiente:

“D^a Aurora López Gallego, actuando como Portavoz del Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Miguelturra, al amparo de lo establecido en el Artículo 97.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta, para su inclusión en el Orden del día del próximo Pleno Corporativo, la siguiente MOCIÓN;

ANTECEDENTES

Que el Ayuntamiento de Miguelturra tiene vigente la ordenanza nº 39 “Tasa por prestación del servicio de fibra óptica en galerías de servicio municipal”, que establece una cuota tributaria de 4.65 €/metro lineal/ año.

Que desde que este Ayuntamiento inició la prestación de este servicio, la empresa Multicanal Cable TVM, S.L, ha venido haciendo uso de esta instalación municipal.

Que a su vez, la empresa Multicanal Cable TVM, S.L., ha venido prestando el servicio de telefonía fija a este Ayuntamiento.

Que anterior al año 2016 la cuota tributaria a liquidar por Multicanal Cable TVM S.L. correspondiente a la aplicación de la ordenanza nº 39, no se liquidaba como tal, sino que se compensaba con el importe de las facturas por prestación del servicio de telefonía fija que esta empresa prestaba al Ayuntamiento.

Que desde el Grupo Municipal Popular, como hemos mencionado, se detectó que en este periodo de tiempo no se emitía el documento de liquidación, sino que se elaboraba un documento-informe donde se procedía a compensar los importes facturados por esta empresa al Ayuntamiento por una “cuantía exacta” por el uso de la fibra propiedad municipal. Hecho este, que el Grupo Municipal Popular ha manifestado en multitud de ocasiones, ya que era cuanto menos sorprendente, que las cantidades compensadas coincidían al céntimo con el importe de las facturas emitidas por esta empresa.



Por todo ello, desde el Grupo Popular se presentó una observación a la Cuenta General del presupuesto 2014 con registro de entrada nº 8319 y fecha 16 de septiembre de 2015, en los siguientes términos:

“7.- Se observa en el mes de diciembre una compensación con la empresa NAVIGO (Multicanal Cable TVM S.L.), por los servicios prestados a este Ayuntamiento de esta a cambio de la utilización de la infraestructuras municipales, en el que los importes por las tasas y la suma de las facturas compensadas son exactamente las mismas”.

Desde el Equipo de Gobierno se siguió con la misma práctica hasta el ejercicio 2016 donde se lleva a cabo, por primera, una liquidación real de la tasa, con fecha 8 de febrero de 2017,

Teniendo conocimiento de las liquidaciones efectuadas el 8 de febrero de 2017 correspondiente a la liquidación del año impositivo 2016 (comunicada a la empresa el 9 de febrero con registro de salida nº 722 y comunicación administrativa electrónica 2017/001204), y el 23 de marzo de 2018 correspondiente al año impositivo 2017 (comunicada a la empresa el 26 de marzo con registro de salida nº 1056 y comunicación administrativa electrónica 2018/003458).

El Equipo de Gobierno planteó en dos ocasiones la modificación de la ordenanza nº 39, con una propuesta de reducción de la cuota tributaria, en el Pleno Ordinario de fecha 6 de noviembre de 2017 y en Pleno Ordinario de fecha 22 febrero de 2018, y en ambas ocasiones la mayoría absoluta del Pleno votó en contra de dicha modificación.

Que estas propuestas de modificación de la tasa, vinieron motivadas por la existencia en el Ayuntamiento de Miguelturra de un recurso de reposición presentado por Multicanal TVM S.L. a la liquidación de la tasa nº39 correspondiente al ejercicio económico 2016, con fecha 8 de marzo de 2017 y registro de entrada nº 1905. Hecho este que el Portavoz del Equipo de Gobierno manifestó en el debate de la sesión plenaria del 22 de febrero de 2018, y del que los Grupos de la Oposición desconocíamos.

Ante esto, desde el Grupo Popular se presentó una solicitud, con registro de entrada nº1403 y fecha 22 de febrero, donde se solicitó copia del expediente completo de la reclamación que la empresa Multicanal Cable TVM S.L. había realizado a la liquidación de la tasa nº 39 del año 2016.

La información solicitada se nos facilita en el mes de junio motivada por la convocatoria de Junta de Portavoces el 29 de junio para tratar este tema. Es cuando conocemos que la liquidación de la tasa nº39 del año 2017 también se ha recurrido por parte de la empresa en los mismos términos que en la de 2016, y que actualmente desconocemos si se ha resuelto por parte de Alcaldía.

Así mismo, en la celebración de esa Junta de Portavoces se nos da traslado del Decreto número 2018/484, firmado digitalmente por Alcaldía el 14 de junio de 2018, donde se estima la totalidad del recurso presentado por la mercantil Multicanal Cable TVM S.L. a la liquidación de la tasa nº39 correspondiente al año 2016, estableciendo la tasa tributaria en 1,56€/metro lineal/año, saltándose Alcaldía los acuerdos adoptados por el Pleno Municipal que es el que tiene la competencia de establecer las ordenanzas fiscales. Y que como bien señala la Ordenanza nº 39 en su Disposición Final “la ordenanza fiscal de referencia permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas”.

Teniendo conocimiento del recurso de reposición que el Grupo Municipal de IU-Ganemos Miguelturra, ha realizado al decreto nº 2018/484 con fecha 4 de julio de 2018 y registro de entrada nº 5489 y que según manifiesta Alcaldía en la celebración de Junta de Portavoces el pasada 24 de agosto, no ha resuelto.



Que cabe destacar que el pasado 31 de julio este Grupo presentó un reparo a la Cuenta General correspondiente al año 2017, ya que en su exposición pública, detectamos que no existen facturas ni pagos a lo largo del año mencionado, correspondientes al servicio de telefonía móvil que la empresa Multicanal Cable TVM S.L. nos sigue presentado.

Por todo lo expuesto, y valorando que ha podido existir un posible menoscabo de las arcas públicas, el Grupo Popular presenta al Pleno de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Miguelurra, para su debate y aprobación, en su caso, la siguiente

PROPUESTA

- Elevar al Tribunal de Cuentas, las liquidaciones de la tasa nº39 efectuadas a la mercantil MULTICANAL CABLE TVM S.L. en los últimos 10 años.
- Elevar al Tribunal de Cuentas la relación de facturas emitidas por la mercantil MULTICANAL CABLE TVM S.L. y pagos realizados por parte del Ayuntamiento de Miguelurra por la prestación del servicio de telefonía fija en los últimos 10 años.
- Que toda la documentación sea enviada al Tribunal de Cuentas en un plazo máximo de 30 días una vez aprobado este acuerdo.

Se de copia de a los Grupos Políticos de toda la documentación enviada al Tribunal de de Cuentas.”

Visto el dictamen emitido el día 17 de septiembre de 2018 por la Comisión Informativa Permanente de Asuntos de Pleno.

En su condición de portavoz del grupo proponente, y con la debida autorización, la Sra. Concejala **D^a. AURORA LÓPEZ GALLEGO**, portavoz del Grupo Popular, empieza su intervención señalando que no es correcta la denominación del punto que aparece en el Orden del Día. Considera que debía haber sido propuesta del Grupo Popular para elevar al Tribunal de Cuentas las liquidaciones de la ordenanza fiscal. Tras leer íntegra la propuesta, manifiesta que la Sra. Alcadesa ha incumplido la ordenanza aprobada por el Pleno y ha aprobado una tasa muy inferior a la establecida, lo que a su juicio justifica esta propuesta.

Abierto el debate, y con la debida autorización, el Sr. Concejala **D. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA LLORENTE**, en su condición de portavoz del Grupo de Ciudadanos, señala que todos los grupos políticos estaban conformes con esta propuesta en la previa sesión de la Comisión Informativa, incluido el socialista, aunque pedía la supresión de algunos de los párrafos de la propuesta.

Con la debida autorización, el Sr. Concejala **D. PEDRO CÉSAR MELLADO MORENO**, en su condición de portavoz del Grupo de Izquierda Unida-Ganemos, manifiesta que su grupo apoya la propuesta y señala que debe ir al Tribunal de Cuentas por posible menoscabo de las cuentas públicas y ocultación de liquidaciones tributarias. Añade que se han demandado en diversas ocasiones esas liquidaciones sin resultado y que la ordenanza está vigente y es muy clara, en su opinión.

Con la debida autorización, el Sr. Concejala **D. VICENTE YERVES HERRERA**, actuando como portavoz del Grupo Socialista, señala que con independencia del criterio que pueda tener cada uno, debe ponerse de manifiesto que el decreto de la Alcaldía fue dictado siguiente literalmente el criterio del Sr. Interventor, que es el asesor interno competente en esta materia. Añade que no existe ningún inconveniente por parte del grupo socialista en que se aclare este tema por parte del Tribunal de Cuentas y, por ello, se va a votar a favor. Concluye señalando que la buena disposición de la Alcaldía en tal sentido queda acreditada por el hecho de haber pedido otro informe a la Diputación Provincial que acaba de ser emitido.

La Sra. Concejala **D^a. AURORA LÓPEZ GALLEGO** cierra el debate en nombre del grupo proponente manifestando que, a su juicio, se ha dictado un decreto incumpliendo una ordenanza y



ahora se ha pedido y emitido un informe del Servicio de Asesoramiento de la Diputación Provincial en sentido contrario al criterio de la Intervención Municipal, por todo ello cree que es positivo que se pronuncie el Tribunal de Cuentas y aclare la cuestión.

Tras ello, y sometido el asunto a votación por la Presidencia, **el Pleno de la Corporación**, en votación ordinaria y por mayoría de los asistentes, con quince (15) votos a favor, ningún voto en contra y la abstención de la Sra. Concejala de Hacienda D^a. Luz María Sánchez García, **adopta el siguiente acuerdo:**

Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

7. DAR CUENTA REMISIÓN MINISTERIO DEL ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTO. 1 Y 2 TRIMESTRE 2018.

Se da cuenta al Pleno de la remisión al Ministerio de Hacienda y Función Pública de la documentación relativa a la ejecución del presupuesto de 2018 correspondiente al 1º y 2º trimestre del año.

8.- INFORMES DE CONCEJALIAS Y ALCALDÍA.

Acto seguido se procede por las distintas Concejalías delegadas y por la Alcaldía a informar al Pleno de las principales cuestiones acaecidas desde la anterior sesión ordinaria, dejándose constancia de ello en el audio-acta.

9.- ASUNTOS QUE PUEDAN SER DECLARADOS URGENTES.

Acto seguido, tras preguntar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta si alguno de los Sres./as Concejales desea someter a la consideración del Pleno de la Corporación alguna cuestión de urgencia en el marco de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y normas concordantes, no se somete al Pleno ninguna cuestión de tal naturaleza.

10.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Abierto el turno de ruegos y preguntas, se formulan las intervenciones que constan en el audio acta, siendo respondidas en los términos que también se refleja en el audio anexo.

Y no habiendo más asuntos que tratar en el orden del día, la Alcaldía-Presidenta levanta la sesión siendo la una hora y quince minutos del día 21 de septiembre de 2018, y para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos adoptados, y a los efectos de su remisión a la Subdelegación del Gobierno y a la Delegación Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, conforme a lo dispuesto en el art. 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, extendiendo el presente extracto del acta de la sesión, en la fecha indicada al margen. Doy fe.

Vº Bº

ALCALDÍA

SECRETARIA GENERAL